

Poder Judicial San Luis

"ELE 936/17- ALIANZA: FRENTE NUEVOS TIEMPOS"- P.A.S. 30-07-17 Y ELECCIONES GENERALES 22-10-17"

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 10 /17.-

SAN LUIS, SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "**ELE 936/17- ALIANZA: FRENTE NUEVOS TIEMPOS"- P.A.S. 30-07-17 Y ELECCIONES GENERALES 22-10-17**" (EXPT. N° 936/17), para resolver la solicitud de reconocimiento de Alianza Transitoria presentada a fs. 1/32 vta., a los fines de participar en las Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas convocadas para el día 30 de julio de 2017 y en las Elecciones Generales para el día 22 de octubre de 2017.-

Y CONSIDERANDO: Que el Decreto de Convocatoria del Poder Ejecutivo Provincial N°:1792 -MGJ y C-2017, convoca a Elecciones Primarias, Abiertas y Simultaneas, para el día 30 de julio de 2017 y a Elecciones Generales para el día 22 de octubre del año 2017.-

Que el art. 2) de la Ley XI-0838-2013 admite la presentación de Frentes Electorales o Alianzas de Partidos Políticos, debiendo ser reconocidos por la Justicia Electoral Provincial para que participen en las elecciones a celebrarse en el presente año.-

Que al imprimir el trámite de ley al presente expediente, a fs. 33 el suscripto ordenó el pase a Secretaría para contralor y fiscalización de la normativa electoral vigente, ordenando se **INFORME** si al momento del vencimiento del plazo (31/5/2017) para la presentación de la alianza, la agrupación y/o partido político "**SAN LUIS SOMOS TODOS**" posee y tiene reconocimiento de la personería jurídica política definitiva en el ámbito provincial dada por la Justicia Electoral Provincial para actuar en tal carácter, y/o en su caso, si se ha dictado sentencia de reconocimiento en sede provincial antes del vencimiento del plazo para constituir alianzas con otros partidos políticos reconocidos e informe Secretaría estado procesal actual del

Poder Judicial San Luis

trámite del expediente: “**ELE 932/17 "PARTIDO SAN LUIS SOMOS TODOS s/ SOLICITA RECONOCIMIENTO COMO PARTIDO PROVINCIAL (ART. 9 LEY XI-0346-2004)**”.-

Así las cosas, e ingresando en el estudio y análisis de la Alianza presentada, *a priori* corresponde considerar, que conforme lo informado por la Actuaría a fs. 40, los partidos integrantes de la presente Alianza, Partido KOLINA, se encuentra con reconocimiento definitivo en el ámbito provincial al día de presentación de la Alianza y que **el partido SAN LUIS SOMOS TODOS, a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de la Alianzas o Frente Electoral, esto es al 31 de mayo de 2017, no tenía ni poseía, (ni tiene al momento del dictado de la presente sentencia) el reconocimiento de la personería jurídica política definitivo en el ámbito provincial, encontrándose a la fecha en formación, con decreto de pase a resolver ordenado en el día de ayer.-**

A *fortiori*, y por razones de estricta índole legal, procesal y electoral, debo colegir que, la agrupación política San Luis Somos Todos se encuentra en formación en la Justicia Electoral Provincial, sin reconocimiento definitivo aún en sede provincial, tal como informa la Actuaría a fs. 40, circunstancia que a la luz de lo prescripto por el Art. 12 de la Ley Provincial N° XI-0346-2004 que establece que: “Los partidos políticos reconocidos por la autoridad de aplicación podrán concretar alianzas con fines electorales”; nos permite concluir que SAN LUIS SOMOS TODOS carecía de capacidad jurídica para aliarse a otro partido político ya reconocido (Kolina, en éste caso), carencia que al 31/5/2017 le imposibilitó presentarse en alianza y que, sin perjuicio de ser reconocido oportunamente como partido político conforme Art. 9 de la Ley Provincial N° XI-0346-2004, tal efecto no es retroactivo sino que por *principio jurídico de irretroactividad*, el efecto de reconocimiento de la personería jurídica política aplica *ex post*.-

Justipreciando que la **Constitución Nacional Argentina** establece que “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres

Poder Judicial San Luis

dentro del respeto a esta Constitución,...” (Art. 38 C.N.A.).-

Merituando que la **Constitución de la Provincia de San Luis**, establece que: “Todo ciudadano tiene derecho....., ... a conformar organizaciones políticas con los requisitos establecidos por ley,...” (Art. 37 de la Carta Magna Provincial).-

Que la **Ley Provincial de los Partidos Políticos** consagra que “los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formación, realización y marcha de la política provincial...” (Art. 3º, Ley N° XI, 0346-2004).-

Que conforme a Derecho, para poder conformar alianzas, los partidos políticos que la integran, deben estar reconocidos por la autoridad de aplicación al momento de la presentación de la alianza como requisito sine qua non; y es deber de la Justicia Electoral Provincial como autoridad de aplicación ejercer el contralor y exigir el cumplimiento de los recaudos legales en tiempo y forma, para constituirse en el verdadero garante de la legalidad en beneficio del Sistema Democrático.-

A éste respecto y a modo de *obiter*, ver la obra de Miguel M. Padilla, “*Régimen Ordenado de los Partidos Políticos, su Creación y Manejo*” de Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Bs. As., año 2002, como así también, la obra de Hernán Goncalvez Figueiredo intitulada “*Manual de Derecho Electoral, Principios y Reglas, teoría y práctica del régimen electoral y de los partidos políticos*”, Ediciones Di Lalla, Bs. As. año 2013 y la normativa esencial de Lexis Nexis, Abeledo Perrot intitulada “*El Régimen electoral y de los partidos políticos*”, con nota introductoria de Alberto Ricardo Dalla Vía; entre otras tantas obras que pueden consultarse en relación a la materia.-

Ergo y para finalizar; por todo ello, no se han cumplido con los requisitos formales establecidos por la Ley XI-0838-2013, art. 2 y Ley N°.

Poder Judicial San Luis

XI-0346-2004, art. 12, por lo que en su mérito, consideraciones efectuadas, fundamentos objetivos de hecho y de Derecho, constancias de autos y disposiciones legales;

RESUELVO: I) **NO HACER LUGAR** a la inscripción de la Alianza: “FRENTE NUEVOS TIEMPOS”, por no encontrarse con reconocimiento en el ámbito provincial uno de los partidos integrantes: “SAN LUIS SOMOS TODOS” al momento del vencimiento del plazo para la presentación de Alianzas, y por no haber dado cumplimiento a la normativa electoral vigente e imperante.-

II) **NOTIFICAR** el presente decisorio a los apoderados con habilitación de día y hora, al Juez Federal con Competencia Electoral y Secretaría Electoral Nacional, al Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto y al Sr. Fiscal con el expediente en su despacho.-

PROTOCOLICÉSE.

SE PROVEE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático por el Dr. José Agustín Ruta, Juez Titular del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4 – Juez Electoral Provincial, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr Ley Nac. 25506, Ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico Acuerdo N° 263/15, art. 11 STJSL y Memorandum N° 3 de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de San Luis) .-